

2281-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cuatro minutos del tres de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido ACCION CIUDADANA en el cantón CENTRAL de la provincia CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido ACCION CIUDADANA celebró -de manera virtual- el día veintiséis de junio del año dos mil veintiuno, la asamblea del cantón CENTRAL de la provincia CARTAGO, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO
CANTÓN CENTRAL**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
304770291	SHARON JOSSETH RODRIGUEZ CAMPOS	PRESIDENTE PROPIETARIO
305000800	JESUS ANDRES GUTIERREZ CECILIANO	SECRETARIO PROPIETARIO
108830236	IRENE MATAMOROS KIKUT	TESORERO PROPIETARIO
304580535	LIZANDRO PAULITO BRENES CASTILLO	PRESIDENTE SUPLENTE
302640508	MARCO TULIO GOMEZ HERRERA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
602480840	BLANCA ROSA ULLOA ULLOA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
115570216	MARIA CAROLINA COTO VILCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
304030937	DIEGO ALFONSO ZUÑIGA CESPEDES	TERRITORIAL PROPIETARIO
302660828	MILENA IVETH MARIN CORDERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
302360615	ELSA GRETTEL ORTIZ ALVAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Observación: Las estructuras del partido Acción Ciudadana se encuentran vigentes hasta el día cinco de octubre de dos mil veintiuno; razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a esta fecha, una vez que la

Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Inconsistencias: De acuerdo con el artículo siete del reglamento *supra* citado, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento, razón por la cual no es posible acreditar el nombramiento de la señora **Ana Gabriela Castro Brenes**, cédula de identidad n.º 304940357, como secretaria suplente y **Manuel Enrique Gonzalez Espinoza**, cédula de identidad n.º 111440372, como delegado territorial propietario, en virtud de que fueron nombrados en ausencia y no consta en el expediente del partido las cartas originales respectivas.

Es menester aclarar que en fechas treinta de junio y catorce de julio de dos mil veintiuno, fueron presentadas ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, algunas cartas de aceptación a puestos en la asamblea de marras; sin embargo, las cartas presentadas corresponden a personas que estuvieron presentes en la asamblea.

En virtud de lo anterior, se encuentran pendientes de designar los puestos de secretaria suplente y un delegado territorial propietario. Para subsanar dichas inconsistencias, el partido político podrá presentar las cartas de aceptación originales o en su defecto, celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes.

Para cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento *supra* citado, el puesto de secretaria suplente debe recaer en una persona de sexo femenino y el cargo de delegado territorial propietario, en una persona de sexo masculino

Además, ambos cargos deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido, lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y en la resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/sba
C.: Expediente n.º 030-2001, partido Acción Ciudadana
Ref., No.: 11749,09795 / 12105, 10012 13301, 11211-2021